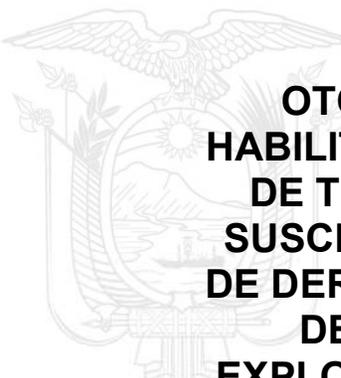


INFORME DE PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE REGULACIÓN

INFORME TÉCNICO No. IT-CRDM-GR-2020-089



“REGLAMENTO DE DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN DE REDES PRIVADAS; DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, Y DE TARIFAS POR SU USO Y EXPLOTACIÓN.”

16 de noviembre de 2020





CONTENIDO

1. **PROYECTO DE REGULACIÓN:**.....4

2. **ANTECEDENTES:**4

3. **OBJETO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN:**..... 10

4. **AUTORIDAD COMPETENTE PARA APROBAR LA REGULACIÓN PROPUESTA:**..... 10

5. **NORMATIVA:**..... 11

5.1 **LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:**11

5.2 **LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PUBLICAS:**.....12

5.3 **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES:**.....12

5.4 **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES:**..... 14

5.5 **REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE TITULOS HABILITANTES PARA PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, SU REFORMA Y CODIFICACIÓN..... 14**

5.6 **REGLAMENTO DE DERECHOS POR CONCESIÓN Y TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO 15**

5.7 **POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO 15**

5.8 **DISPOSICIÓN 07-07-ARCOTEL-2018 DE DIRECTORIO DE ARCOTEL 16**

5.9 **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS, DE LA ARCOTEL 16**

6. **JUSTIFICACIÓN DE LEGITIMIDAD Y OPORTUNIDAD:** 16

6.1 **Análisis de Técnico 16**

6.1.1 **En relación a las Tarifas por Uso de Espectro 16**

6.2 **Relación entre el Valor del Espectro y los criterios del Art. 54 de la LOT17**

6.3 **BENCHMARKING 18**

6.4 **ELABORACIÓN DEL INDICADOR SOCIOECONÓMICO..... 18**

6.5 **Aplicación de los criterios señalados en el Art. 54 de la LOT en la fórmula de derechos por uso de espectro. 19**

6.5.1 **Ingresos Facturados y Usuarios Potenciales 19**

6.5.2 **Cobertura de Servicio 19**

6.5.3 **Variables definidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), 19**

6.5.4 **Inversiones a realizarse para ampliar y mejorar la calidad..... 19**





| | |
|--|----|
| 6.5.5 Mejores prácticas internacionales y las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT..... | 20 |
| 7. CONTENIDO DEL PROYECTO:..... | 20 |
| 8. RECOMENDACIÓN: | 21 |
| ANEXO: | 22 |
| 9. BIBLIOGRAFÍA..... | 22 |



1. PROYECTO DE REGULACIÓN:

“REGLAMENTO DE DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN DE REDES PRIVADAS; DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, Y DE TARIFAS POR SU USO Y EXPLOTACIÓN.”

2. ANTECEDENTES:

- 2.1** Mediante Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2020-0099-OF de 02 de junio de 2020, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL remitió la Hoja de Ruta de Consultoría para proyectos Normativos – ARCOTEL, en el que se incluye el “PROYECTO DE REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DERECHOS Y TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS”.
- 2.2** En atención al Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0183-M de 10 de abril de 2020, con Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2020-1268-M, la Dirección Financiera remite la Certificación Presupuestaria por el valor de \$112.000 para el desarrollo de la Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada a desarrollarse con ESPOL TECH E.P.
- 2.3** Mediante Oficio Nro. MINTEL-STTIC-2020-0113-O de 03 de junio de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación, a esa fecha, remitió la reforma integral del reglamento de derechos por el otorgamiento de títulos habilitantes, así como de las tarifas por el uso y explotación del espectro.
- 2.4** Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-0819-M de 5 de junio de 2020, la Coordinación Administrativa Financiera solicita a la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL se autorice el inicio de la fase preparatoria de la contratación de la Consultoría para el desarrollo de la “*ELABORACIÓN DE PROYECTO DE REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DERECHOS Y TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS; Y, ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE MERCADOS*”.
- 2.5** Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0292-M de 11 de junio de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación remitió a la Coordinación General Administrativa Financiera el expediente para la contratación mediante Régimen Especial del “*Proyecto de Reglamento de Derechos por Otorgamiento de Títulos Habilitantes del Régimen General de Telecomunicaciones y Tarifas por Uso de Frecuencias y del Proyecto de Reglamento de Mercados*”, para el inicio de la fase preparatoria de la contratación mediante régimen especial.
- 2.6** Mediante Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2020-0108 de 30 de junio de 2020, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL remite el cumplimiento a la Política Pública – Acuerdo Ministerial No. 013-2020 de 14 de mayo de 2020, mediante el cual la ARCOTEL remite el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2020-0057 “*Análisis para la adecuación integral*”



de la normativa regulatoria referente a los derechos y tarifas por uso de espectro, sobre la base de los parámetros establecidos en la LOT, que estimule el cumplimiento de metas sectoriales, y promueva la reducción de la brecha digital", en conjunto con el proyecto de "Reglamento de derechos por otorgamiento de títulos habilitantes; por concesión de frecuencias y tarifas por el uso y explotación de frecuencias" versión 0.

- 2.7** Con fecha 24 de julio de 2020, se realizó una reunión de trabajo mediante la cual se presentó al MINTEL la propuesta, versión 0, del Reglamento de Tarifas elaborada por la ARCOTEL.
- 2.8** Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-1305-M de 4 de agosto de 2020 se notificó el contenido de la Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0340 de 3 de agosto de 2020, mediante la cual la CAFI aprobó los pliegos del Proceso de Régimen Especial RE-ARCOTEL-17-20-M para la contratación de la "ELABORACIÓN DE PROYECTO DE REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DERECHOS Y TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS; Y, ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE MERCADOS".
- 2.9** Mediante Oficio Nro. MINTEL-STAP-2020-0167-O de 11 de agosto de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Asuntos Postales remite las observaciones al proyecto de Reglamento de Derechos por otorgamiento de títulos habilitante; por concesión de frecuencias y tarifas por el uso y explotación de frecuencias.
- 2.10** Con fecha 13 de agosto de 2020, la Comisión Técnica para la Contratación del proyecto de Consultoría del "ELABORACIÓN DE PROYECTO DE REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DERECHOS Y TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS; Y, ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE MERCADOS" realiza la Calificación de la oferta remitida por ESPOL TECH E.P. concluyendo que dicha Empresa cumple con la totalidad de los requisitos mínimos y condiciones establecidas por ARCOTEL en los pliegos y recomienda al CAFI la adjudicación correspondiente.
- 2.11** Mediante Oficio Nro. MINTEL-STAP-2020-0169-O de 15 de agosto de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Asuntos Postales realiza el seguimiento a los proyectos normativos en aplicación a la Política Pública para la administración y gestión del espectro radioeléctrico. En la parte concluyente menciona: "De esa manera, se solicita comedidamente, conforme las atribuciones que le confiere a la ARCOTEL, se presente la actualización y ejecución de la hoja de ruta de los proyectos que se lleva a cabo en la ARCOTEL, con respecto a la aplicación de la Política Pública del espectro radioeléctrico."
- 2.12** Mediante oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0192-OF de 24 de agosto de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación de la ARCOTEL dio contestación al Oficio Nro. MINTEL-STAP-2020-0169-O, e informa que "La hoja de ruta del proyecto de reglamento de Derechos por Otorgamiento de Títulos Habilitantes por concesión de frecuencias y tarifas por el uso y explotación de frecuencias fue actualizada, de acuerdo con el Anexo 1".
- 2.13** Con oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0193-OF de 25 de agosto de 2020, en atención al oficio MINTEL-STAP-2020-0167-O de 11 de agosto de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación informó a MINTEL que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0192-OF se remitió a ese Ministerio la hoja de ruta actualizada del proyecto de



"Reglamento de derechos por otorgamiento de títulos habilitantes; por concesión de frecuencias y tarifas por el uso y explotación de frecuencias".

- 2.14** Con fecha 1 de septiembre de 2020 se suscribió el contrato No. ARCOTEL-2020-012, entre ARCOTEL y ESPOL TECH E.P. para la *"ELABORACIÓN DE PROYECTO DE REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DERECHOS Y TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS; Y, ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE MERCADOS"*.
- 2.15** A través memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0389-M de 02 de septiembre de 2020, conforme consta en la hoja de ruta correspondiente, se aprobó la actualización de la Agenda Regulatoria 2020, mediante sumilla inserta por parte de la Dirección Ejecutiva en este documento.
- 2.16** En cumplimiento de lo determinado en el Oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0192-OF de 24 de agosto de 2020, se realizaron reuniones de trabajo con MINTEL, para la socialización de la propuesta trabajada con ESPOL TECH E.P. Las reuniones se llevaron a cabo los días: 10 de septiembre, 15 de septiembre, 17 de septiembre y 24 de septiembre de 2020.
- 2.17** Con oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2020-0161-OF de 08 de octubre de 2020, el Director Ejecutivo de ARCOTEL remite el "Cumplimiento y actualización de la Agenda Regulatoria del año 2020" a MINTEL, por cuanto en la Cuarta Sesión del Directorio de la ARCOTEL, efectuada el 14 de agosto del 2020, dentro del Punto No. 3 *"CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME DE GESTIÓN DEL AÑO 2019 DE LA ARCOTEL. RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE"*, los Miembros del Directorio emitieron algunas recomendaciones, entre las cuales consta que el delegado del presidente del Directorio indicó: *"En relación al cumplimiento de la Agenda Regulatoria 2019, que gestiones se realizaron para dar cumplimiento a esta y como se encuentra el avance del cumplimiento de la Agenda Regulatoria para el año 2020"*, e informa que: *"1. Mediante nota inserta en el sistema de gestión documental Quipux, en la hoja de ruta del memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0389-M, el 02 de septiembre de 2020 se aprobó la actualización de la Agenda Regulatoria 2020 por parte de esta Dirección Ejecutiva, misma que se adjunta a esta comunicación, para que por su digno intermedio sea puesto en conocimiento de los miembros del Directorio. 2. Con el fin de dar cumplimiento al requerimiento sobre el cumplimiento de la Agenda, se adjunta el informe de avance del cumplimiento de la Agenda Regulatoria 2020 actualizada, presentado por la Coordinación Técnica de Regulación de esta Agencia, y aprobado por la Dirección Ejecutiva. Con sentimientos de distinguida consideración."*
- 2.18** Mediante memorando. ARCOTEL-CREG-2020-0468-M de 16 de octubre de 2020, se remitió adjunto el borrador del proyecto de *"REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN DE REDES PRIVADAS Y DERECHOS Y TARIFAS POR USO Y EXPLOTACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"*, a fin de recabar las respectivas observaciones y comentarios por parte de: Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Control, Coordinación General Jurídica, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, Coordinación General Administrativa Financiera, así como de las Unidades Administrativas que las conforman. El plazo límite para la emisión de tales observaciones venció el 19 de octubre de 2020.
- 2.19** Con memorando ARCOTEL-CCON-2020-1464-M de 19 de octubre de 2020, el Coordinador Técnico de Control remitió "OBSERVACIONES AL PROYECTO DE



REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN DE REDES PRIVADAS Y DERECHOS Y TARIFAS POR USO Y EXPLOTACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, en respuesta al memorando ARCOTEL-CREG-2020-0468-M de 16 de octubre de 2020.

2.20 Con memorando ARCOTEL-CPDT-2020-0558-M de 19 de octubre de 2020, el Director De Tecnologías de la Información y Comunicación remitió las observaciones al proyecto de REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN DE REDES PRIVADAS Y DERECHOS Y TARIFAS POR USO Y EXPLOTACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, en respuesta al memorando ARCOTEL-CREG-2020-0468-M de 16 de octubre de 2020.

2.21 Mediante memorando ARCOTEL-CTHB-2020-1408-M de 19 de octubre de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, remitió las Observaciones al proyecto de REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN DE REDES PRIVADAS Y DERECHOS Y TARIFAS POR USO Y EXPLOTACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, en respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0468-M de 16 de octubre de 2020.

2.22 Con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0665-M de 19 de octubre de 2020 el Coordinador General Jurídico, remite las Observaciones al proyecto de REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN DE REDES PRIVADAS Y DERECHOS Y TARIFAS POR USO Y EXPLOTACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, en respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0468-M de 16 de octubre de 2020.

2.23 Con memorando ARCOTEL-CPGE-2020-0166-M de 20 de octubre de 2020, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica remite las Observaciones al proyecto de REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN DE REDES PRIVADAS Y DERECHOS Y TARIFAS POR USO Y EXPLOTACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, en respuesta al memorando ARCOTEL-CREG-2020-0468-M de 16 de octubre de 2020.

2.24 Con memorando ARCOTEL-CREG-2020-0474-M de 20 de octubre de 2020, se solicitó al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, Coordinador Técnico de Control, Coordinador General Jurídico, Coordinador General Administrativo Financiero, y al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica: *"(...) realizar la delegación de una persona de su equipo de trabajo para que se realice la culminación del proceso de revisión de observaciones planteadas por cada una de sus coordinaciones y poder tener la versión final por parte de ARCOTEL al Reglamento de Tarifas"*, las reuniones de trabajo serían planificadas y ejecutadas conjuntamente por la administradora del contrato ARCOTEL-2020-012 y los miembros del equipo de trabajo de la ESPOL TECH E.P.

2.25 Con memorando ARCOTEL-CAFI-2020-1186-M de 21 de octubre de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero remitió al Coordinador Técnico de Regulación Encargado, las observaciones al proyecto de REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUDIO Y VIDEO POR



SUSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN DE REDES PRIVADAS Y DERECHOS Y TARIFAS POR USO Y EXPLOTACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, en respuesta al memorando ARCOTEL-CREG-2020-0474-M del 20 de octubre de 2020.

- 2.26** Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2020-0199-M de 21 de octubre de 2020, esta Dirección remitió para conocimiento del Coordinador Técnico de Regulación Encargado el borrador de proyecto del *"REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN DE REDES PRIVADAS Y DERECHOS Y TARIFAS POR USO Y EXPLOTACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"*, de conformidad con el contrato No. ARCOTEL-2020-012, celebrado entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y la ESPOL TECH E.P., para la *"ELABORACIÓN DE PROYECTO DE REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DERECHOS Y TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS; Y, ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE MERCADOS"*, el cual debe ser ejecutado en su totalidad, de conformidad con la cláusula séptima "Plazo", en 100 días hábiles o 138 días calendario.
- 2.27** Con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-1470-M de 21 de octubre de 2020, la Coordinación Técnica de Control nombra un delegado para para realizar la culminación del proceso de revisión de observaciones planteadas en torno al proyecto de Reglamento de Tarifas, en respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0474-M de 20 de octubre de 2020.
- 2.28** Con memorando ARCOTEL-CAFI-2020-1193-M de 21 de octubre de 2020, la Coordinación General Administrativa Financiera nombró un delegado para para realizar la culminación del proceso de revisión de observaciones planteadas en torno al Reglamento de Tarifas, en respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0474-M de 20 de octubre de 2020,
- 2.29** Con memorando ARCOTEL-CPGE-2020-0167-M de 21 de octubre de 2020, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica nombró un delegado para para realizar la culminación del proceso de revisión de observaciones planteadas en torno al Reglamento de Tarifas, en respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0474-M de 20 de octubre de 2020.
- 2.30** Mediante memorando ARCOTEL-CJUR-2020-0669-M de 21 de octubre de 2020, la Coordinación General Jurídica delega a personal de dicha Coordinación, para la revisión general de las observaciones al proyecto de Reglamento de Tarifas, en respuesta al memorando ARCOTEL-CREG-2020-0474-M del 20 de octubre de 2020.
- 2.31** Con memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2020-0202-M de 23 de octubre de 2020, en atención a la sumilla inserta en el memorando ARCOTEL-DIR-2020-0024-M de 19 de octubre de 2020, se remitió al Coordinador Técnico de Regulación, los informes solicitados, relacionado con el Reglamento de Tarifas por el Uso del Espectro Radioeléctrico y al proceso de valoración de las bandas de 700MHz y 2.5GHz.
- 2.32** Del 22 al 29 de octubre de 2020 se coordinaron y llevaron a cabo las reuniones de trabajo con las distintas Coordinaciones y sus delegados, en cumplimiento al memorando ARCOTEL-CREG-2020-0474-M del 20 de octubre de 2020, vía "Webex", para la revisión de las observaciones remitidas por cada Coordinación; en estas reuniones se contó con el acompañamiento respectivo por parte del equipo de trabajo de la ESPOL TECH E.P., designado para la revisión del REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO



TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN DE REDES PRIVADAS Y DERECHOS Y TARIFAS POR USO Y EXPLOTACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, a fin de que la ESPOL TECH E.P. cuente con todos los elementos para presentar una versión actualizada, resultado de la socialización al interno de la ARCOTEL con las áreas involucradas.

- 2.33** Mediante oficio ARCOTEL-CREG-2020-0230-OF de 23 de octubre de 2020, se remitió a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Asuntos Postales de MINTEL, el borrador de proyecto del *"Reglamento de derechos por otorgamiento títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y operación de redes privadas y derechos y tarifas por uso y explotación"*, en el que se incluyeron las observaciones realizadas por el equipo técnico del MINTEL, y que fueron tratadas en reunión de trabajo del 29 de octubre del presente año, en la cual también se realizaron propuestas de textos que podrían ser tomados en cuenta para su incorporación.
- 2.34** Mediante Oficio MINTEL-MINTEL-2020-0388-O de 24 de octubre, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, solicitó que con respecto a la Sesión del Directorio No. 05, de 15 de octubre de 2020: Que, el REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, Y TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS sea aprobado hasta el 04 de diciembre 2020.
- 2.35** Con oficio MINTEL-STAP-2020-0265-O de 31 de octubre de 2020, la Subsecretaría De Telecomunicaciones y Asuntos Postales de MINTEL, remitió las observaciones al proyecto de "REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, Y TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS" al Coordinador Técnico de Regulación encargado, en repuesta a lo solicitado mediante oficio ARCOTEL-CREG-2020-0230-OF de 23 de octubre de 2020, mediante el cual se remitió el borrador de proyecto del *"Reglamento de derechos por otorgamiento títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y operación de redes privadas y derechos y tarifas por uso y explotación"*, en el que se incluyeron las observaciones realizadas por el equipo técnico, y que fueron tratadas en reunión de trabajo del 29 de octubre del presente, en la cual también se realizaron propuestas de textos que podrían ser tomados en cuenta para su incorporación.
- 2.36** Mediante correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2020, el Coordinador Técnico de Regulación encargado, remitió a la Subsecretaría De Telecomunicaciones y Asuntos Postales de MINTEL, conforme compromiso adquirido en la reunión efectuada el 09 de noviembre de 2020, el borrador de proyecto de REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, Y TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS.
- 2.37** Mediante oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0250-OF de 12 de noviembre de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación remitió la respuesta a las observaciones al REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, Y TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS, realizadas por MINTEL mediante Oficio Nro. MINTEL-STAP-2020-0265-O de 31 de octubre de 2020, e ingresado con documento ARCOTEL-CREG-2020-0052-E, tomando en consideración que las mismas fueron tratadas en reuniones de trabajo del 29 de octubre y 9 de noviembre de 2020, en las cuales también se realizaron propuestas de textos que podrían ser tomados en cuenta para su incorporación, asimismo se adjuntó la respuesta a las observaciones realizadas por parte del equipo técnico de MINTEL, así como la versión actualizada del borrador de proyecto.



- 2.38** Con oficio MINTEL-STAP-2020-0276-O de 12 de noviembre de 2020, la Subsecretaria de Telecomunicaciones y Asuntos Postales de MINTEL remite las OBSERVACIONES AL REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, Y TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS, en respuesta al oficio ARCOTEL-CREG-2020-0250-OF de 12 de noviembre de 2020, en el que se incluyen las observaciones realizadas por el equipo técnico de MINTEL sobre el proyecto enviado el 10 de noviembre del año en curso, y que fueron remitidas mediante correo electrónico de 11 de noviembre de 2020, al Coordinador Técnico de Regulación encargado, razón por la cual solicita "(...) Con el fin de poder cerrar los comentarios generados, proponemos realizar una reunión de trabajo el lunes 16 de noviembre de 2020 a las 9:00, recalando que mediante Oficio MINTEL-MINTEL-2020-0388-O de 24 de octubre, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, solicitó que con respecto a la Sesión del Directorio No. 05, de 15 de octubre, este Reglamento sea aprobado hasta el 04 de diciembre 2020."
- 2.39** Mediante oficio ARCOTEL-CREG-2020-0256-OF de 16 de noviembre de 2020, se remitió la respuesta a las OBSERVACIONES AL REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, Y TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS, en respuesta al oficio MINTEL-STAP-2020-0276-O de 12 de noviembre de 2020 y reunión de trabajo realizada en la misma fecha

3. OBJETO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN:

Presentar una propuesta de "REGLAMENTO DE DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN DE REDES PRIVADAS; DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, Y DE TARIFAS POR SU USO Y EXPLOTACIÓN.", para aprobación por parte de la autoridad competente.

4. AUTORIDAD COMPETENTE PARA APROBAR LA REGULACIÓN PROPUESTA:

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en el artículo 142, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de otros aspectos en el ámbito de dicha Ley.

La LOT, en los numerales 1 y 3 del artículo 144 determina como competencias de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, entre otras las siguientes:

"1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumpla con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información."

"3. Elaborar las propuestas de valoración económica para la asignación y uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, tarifas por uso de frecuencias y derechos por otorgamiento y renovación de títulos habilitantes."



La LOT, en su artículo 146, dentro de las atribuciones del Directorio, señala:

“(...)3. Aprobar la valoración económica para la asignación y uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, tarifas y derechos por otorgamiento y renovación de títulos habilitantes, (...).

7. Aprobar los reglamentos previstos en esta Ley o los necesarios para su cumplimiento (...)

9. Aprobar los derechos económicos por el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley (...).”

En el suplemento del Registro Oficial No. 676, de 25 de enero de 2016, se publicó el Reglamento General a la LOT, en cuyo artículo 18 dispone:

“El Directorio de la ARCOTEL directamente, determinará los valores por el otorgamiento de títulos habilitantes por delegación, sea que provengan por la emisión de un nuevo título o por la renovación del mismo, salvo en los casos de procesos públicos competitivos de ofertas en el que el monto resultante se define por dicho mecanismo. (...).”

De las normas citadas, se establece que la competencia del Directorio de la ARCOTEL, se encuentra expresamente determinada para aprobar el proyecto normativo denominado: **“REGLAMENTO DE DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN DE REDES PRIVADAS; DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, Y DE TARIFAS POR SU USO Y EXPLOTACIÓN.”**

5. NORMATIVA:

La normativa vinculada con el objeto del proyecto de regulación planteado:

5.1 LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

Art. 226.- *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Art. 227.- *“La Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Art. 313.- *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.*



Art. 314.- “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”.

Art. 315.- “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”.

5.2 LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS:

Art. 40.- “(...) se reconoce la existencia de empresas públicas constituidas exclusivamente para brindar servicios públicos, en las cuales haya una preeminencia en la búsqueda de rentabilidad social, a favor de las cuales el Estado podrá constituir subvenciones y aportes estatales que garanticen la continuidad del servicio público. Las subvenciones y aportes se destinarán preferentemente para la expansión de los servicios públicos en las zonas en las que exista déficit de los mismos o para los sectores de atención social prioritaria, los planes anuales de operación deberán considerar los programas de expansión a los que se refiere este artículo.

Los proyectos sociales vinculados a políticas públicas específicas que decida desarrollar el gobierno central a través de las empresas públicas, cuya ejecución conlleve pérdidas económicas o en los que no se genere rentabilidad, deberán contar con una asignación presupuestaria o subsidio específico para su financiamiento.

El Ministerio Rector o el gobierno autónomo descentralizado, según corresponda, determinará los requisitos que se deberán cumplir para recibir subvenciones o subsidios, que en todo caso tendrán el carácter de temporales y los mecanismos de evaluación de los servicios que se provean (...).”

5.3 LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES:

Art. 1.- Dispone entre otras como competencia de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “Desarrollar el régimen general de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico como sectores estratégicos del Estado que comprende las potestades de administración, regulación, control y gestión en todo el territorio nacional, bajo los principios y derechos constitucionalmente establecidos”. Y en su artículo 24, señala dentro de las obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones: (...) “10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan”.

Art. 39.- Establece las condiciones generales de las empresas públicas para la prestación de servicios, sobre la cual “(...) Las empresas públicas y entidades públicas para la prestación de servicios de telecomunicaciones, estarán obligadas al pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones, establecidas en la presente Ley, excepto por lo siguiente.

1. Por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes.
2. Por el otorgamiento o renovación de autorización de frecuencias para su uso y explotación.



No obstante, de las exoneraciones indicadas, las empresas públicas de telecomunicaciones deberán cumplir con la política pública que emita el ente rector de las telecomunicaciones y con las obligaciones de carácter social, de servicio universal o de ejecución de políticas públicas que disponga la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para devengar la asignación de espectro radioeléctrico realizada por el Estado”.

Art. 54.- Modificado con el artículo 49 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria publicada en el suplemento oficial Nro. 111 del 31 de diciembre de 2019, dispone lo siguiente: *“Sustitúyase el artículo 54 por el siguiente: Artículo 54.- Derechos y Tarifas por Uso de Espectro.*

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones fijará el valor de los derechos por el otorgamiento de títulos habilitantes, así como de las tarifas por el uso y explotación del espectro radioeléctrico, conforme el reglamento que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Para la fijación de los parámetros y el establecimiento de modelos en la determinación de los referidos valores, deberán aplicarse los siguientes criterios: ingresos facturados, número potencial de usuarios, inversiones a realizarse para ampliar y mejorar la calidad, cobertura del servicio y aquellas definidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), con las mejores prácticas internacionales y las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT”.

Art. 60.- Dispone: *“Tarifas por Adjudicación y Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión. Los poseedores de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión de tipo comunitario y privado están obligados al pago de las tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias, aun cuando estuviere suspenso su funcionamiento. Se exceptúan de estos pagos los servicios de radiodifusión del tipo públicos”.*

Art. 61.- Dispone: *“Aprobación de Tarifas por Adjudicación y Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión. Las tarifas por derechos de adjudicación que deberán pagar los prestadores de servicios de radiodifusión al Estado serán las que apruebe mediante resolución la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones fijará las tarifas por adjudicación y uso de frecuencias para medios de comunicación social considerando para el efecto aspectos de carácter técnico, social o económico. Para efecto del pago de las tarifas, los radio –enlaces estudio- transmisor, cuyas emisiones no son recibidas por el público se consideran como partes integrantes del canal principal, y, por consiguiente, no están sujetos a ningún recargo adicional. Las frecuencias auxiliares para enlaces adicionales deberán pagar los valores que para el efecto se establezcan. (...)”.*

Art. 94.- Relacionado con la asignación del espectro radioeléctrico, dentro de los objetivos, se señala *“Artículo 94,- Objetivos. La administración, regulación, gestión, planificación y control del espectro radioeléctrico perseguirá los siguientes objetivos: (...) 3. Maximización económica. - En la valoración para permitir el uso del espectro radioeléctrico, se debe procurar su máximo rendimiento económico a favor del Estado, para alcanzar el bienestar social, pero considerando los estímulos necesarios para la inversión”.*

Art. 142.- *“Se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los*



aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

Art. 144.- En los numerales 1 y 3 del artículo 144 determina como competencias de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: *“1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.”; (...) “3. Elaborar las propuestas de valoración económica para la asignación y uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, tarifas por uso de frecuencias y derechos por otorgamiento y renovación de títulos habilitantes.”*

Art. 146.- Establece entre otras, como atribuciones del Directorio de la ARCOTEL dispone *“(...)3. Aprobar la valoración económica para la asignación y uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, tarifas y derechos por otorgamiento y renovación de títulos habilitantes, (...). 7. Aprobar los reglamentos previstos en esta Ley o los necesarios para su cumplimiento (...) 9. Aprobar los derechos económicos por el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley (...)”.*

5.4 REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES:

Art. 18.- Dispone: *“El Directorio de la ARCOTEL directamente, determinará los valores por el otorgamiento de títulos habilitantes por delegación, sea que provengan por la emisión de un nuevo título o por la renovación del mismo, salvo en los casos de procesos públicos competitivos de ofertas en el que el monto resultante se define por dicho mecanismo. (...)”.*

Art. 116.- Especifica que *“(...) Los organismos públicos responsables de la seguridad y defensa nacional, están exentos del pago de derechos por el otorgamiento del título habilitante de autorización de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como de sus renovaciones; sin embargo, les corresponderá el pago por el uso de frecuencias. (...)”.*

5.5 REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE TITULOS HABILITANTES PARA PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, SU REFORMA Y CODIFICACIÓN

Art. 35.- Se establece: *“Artículo 35.- Derechos por otorgamiento del título habilitante y tarifas por uso de frecuencia. - El pago de derechos por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes o por el otorgamiento o renovación de frecuencias para su uso y explotación o tarifas por el uso del espectro radioeléctrico se sujetará a las regulaciones y disposiciones de la ARCOTEL.*

Cuando se concesiona en un mismo instrumento el servicio y las frecuencias esenciales, el valor de los derechos de concesión abarcará la concesión de los servicios y las frecuencias, en tanto que, si se concesiona con posterioridad frecuencias esenciales adicionales que se alegrarán al título habilitante del servicio, los derechos de concesión que se aprobarán, corresponderán exclusivamente a las frecuencias esenciales adicionales”.

Art. 46.- Se establece: *“Artículo 46.- Derechos por otorgamiento de título habilitante y tarifas por uso de frecuencias. - El pago de derechos por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes o por el otorgamiento o renovación de frecuencias para su uso y explotación o tarifas por el uso del espectro radioeléctrico, se sujetará a las regulaciones y disposiciones de la ARCOTEL. Cuando se otorgue en un mismo instrumento un título habilitante de registro para la prestación del servicio y la concesión de frecuencias esenciales, el valor de los derechos de concesión de*



frecuencias se fijara en forma independiente al valor que corresponda por el título habilitante de registro de servicios En igual sentido, si se concede con posterioridad frecuencias esenciales adicionales que se integran al título habilitante del servicio, los derechos de concesión de frecuencias que se aprobarán, corresponderán exclusivamente a las frecuencias esenciales adicionales”.

Art. 59.- Se establece: “Artículo 59.- Derechos por otorgamiento de título habilitante y tarifas por uso de frecuencias. - El pago de los derechos por el otorgamiento y tarifas por uso de frecuencias se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de derechos y tarifas por uso de frecuencias vigente o la norma que lo sustituya.

Para la fijación de derechos por otorgamiento, se considerará lo dispuesto en los artículos 35 y 46 del presente reglamento, según corresponda”.

Art. 148.- Consta la facultad del Directorio de establecer pagos especiales por derechos de otorgamiento, disponiendo lo siguiente: “Artículo 148.- Derechos por otorgamiento de título habilitante y tarifas por uso de frecuencias.- (...) El Directorio de la ARCOTEL podrá establecer pagos especiales por derechos de otorgamiento o renovación del registro de operación de red privada y por el otorgamiento o renovación de frecuencias o tarifas por el uso del espectro radioeléctrico para aquellos sistemas de radiocomunicaciones que estén destinados a satisfacer necesidades de carácter social o humanitario”.

Disposición Transitoria Novena. - Se establecen los derechos a pagar por otorgamiento del título habilitante “(...) hasta que la ARCOTEL, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, establezca nuevos parámetros o valores en la normativa que dicte para el efecto (...)”.

5.6 REGLAMENTO DE DERECHOS POR CONCESIÓN Y TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

El Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico fue publicado en Registro Oficial 242 de 30 de diciembre de 2003; así como sus respectivas modificaciones mediante Resoluciones No. 416-15-CONATEL-2005 de 13 de octubre de 2005, No. 275-11-CONATEL-2006 de 25 de abril de 2006, No. 600-29-CONATEL-2016 de 17 de noviembre de 2006, No. 309-11-CONATEL-2008 de 12 de junio de 2008, No. 485-20-CONATEL-2008 del 8 de octubre de 2008, TEL-073-03-CONATEL-2014 de 30 de enero de 2014, el cual se encuentra vigente a la fecha.

5.7 POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

El cual contiene la “Política Pública para la Administración y Gestión del Espectro Radioeléctrico” en cuyo artículo 2, relacionado con el Objetivo 1, se dispone: “Art. 2.- Objetivo 1.- Promover la ampliación de cobertura y asequibilidad de servicios de telecomunicaciones a nivel nacional y con principal énfasis en la disminución de la brecha digital, a través de normativas secundarias que mejoren la gestión y administración de espectro radioeléctrico, la adecuación de tarifas de espectro de los servicios del régimen general de telecomunicaciones a nivel nacional, priorizando las zonas urbano-marginales, rurales y fronterizas”.

Los lineamientos del Objetivo 1, en el numeral 2 se dispone: “2) Valoración y Asignación de Espectro para servicios de telecomunicaciones.

Para la aplicación de los parámetros a utilizarse en la valoración del espectro radioeléctrico, previstos en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la ARCOTEL se sujetará a los lineamientos y directrices previstos en la presente política,



así como a los planes sectoriales y políticas vigentes, emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y demás normativa aplicable (...).”.

5.8 DISPOSICIÓN 07-07-ARCOTEL-2018 DE DIRECTORIO DE ARCOTEL

La cual establece: “1.-Disponer al Director Ejecutivo de la ARCOTEL que dentro del proyecto de “Reglamento de Derechos por otorgamiento de Títulos Habilitantes del Régimen General de Telecomunicaciones y Tarifas por Uso de Frecuencias” a ser presentado para la aprobación del Directorio, deberá incluir la determinación del valor a cobrar por el otorgamiento de permisos de operación de redes privadas de telecomunicaciones y dicha norma deberá guardar relación con el cumplimiento de la recomendación 4, del informe DAI-AI-0917-2016, considerando el costo beneficio, universo de usuarios y su relación con la concesión de frecuencias de uso privado, a fin de que la tarifa se encuentre acorde al servicio otorgado”.

5.9 ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS, DE LA ARCOTEL

En donde se señala como atribuciones del Coordinador Técnico de Regulación, lo siguiente:

“i) Coordinar, formular y presentar propuestas de: valoración y condiciones económicas para la asignación, uso y explotación del espectro radioeléctrico; pagos periódicos; tarifas por derechos y uso de frecuencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”. Y para el Director Técnico de Estudios, Análisis Estadístico y Mercado, “i) Elaborar estudios e informes tarifarios para los servicios de telecomunicaciones”.

6. JUSTIFICACIÓN DE LEGITIMIDAD Y OPORTUNIDAD:

6.1 Análisis de Técnico

6.1.1 En relación a las Tarifas por Uso de Espectro

El artículo 54 de la LOT dispone que la LOT fijará el valor de los derechos por el otorgamiento de títulos habilitantes (para el uso y explotación del espectro radioeléctrico), así como de las tarifas por el uso y explotación del espectro radioeléctrico, conforme el reglamento que para el efecto emita ARCOTEL.

Para la fijación de los parámetros y el establecimiento de modelos en la determinación de los referidos valores, deberán aplicarse los siguientes criterios:

1. Ingresos facturados,
2. Número potencial de usuarios,
3. Inversiones a realizarse para ampliar y mejorar la calidad, cobertura del servicio y
4. Aquellas definidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), con las mejores prácticas internacionales y las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT.

Al respecto, como lo indica el Estudio de ESPOL TECH EP el ítem 2 “no es copulativa, sino que se aplicará uno u otro criterio dependiendo del servicio de que se trate. Dicho de otro modo, a cada servicio que ocupe espectro se calculará la tarifa por su uso, utilizando uno o más criterios, según corresponda a su naturaleza, lo cual deberá ser sustentado técnica y económicamente. “



Para justificar lo anterior¹(...) se aplican normas generales de interpretación y principios generales del derecho. En el primer ámbito, se debe considerar que el contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. De esta forma, el artículo 94 Número 3 de la LOT dispone que la valoración para permitir el uso del espectro radioeléctrico, se debe procurar su máximo rendimiento económico a favor del Estado, para alcanzar el bienestar social, pero considerando los estímulos necesarios para la inversión, lo que lleva a concluir que la aplicación de dichos criterios no puede ser igual para todos los servicios. En el segundo ámbito, se afirman que “la aplicación de todos los requisitos en forma copulativa conduce lógicamente a un resultado imposible o de otro modo inaceptable, toda vez que hay servicios en donde es imposible aplicar algunos de esos requisitos. Por ejemplo, ingresos facturados en servicios de telecomunicación que no generan facturas por la venta de dichos servicios a usuario final, como el servicio móvil marítimo o el de radioaficionados. En síntesis, la aplicación de uno u otro criterio para los distintos servicios se realizó en base a su sustento técnico económico.”

En Ecuador², “el espectro radioeléctrico de mayor valor (el utilizado en SMA) se encuentra parcialmente asignado, como se puede apreciar en la siguiente figura. Esto origina grandes oportunidades en cuanto a la asignación y recaudación que el Estado puede lograr por la asignación de nuevo espectro en el dividendo digital (banda de 700 MHz) y en las bandas 2.5, 3.3 a 3.6 GHz, así como oportunidades en cuanto a aumentar el nivel de competencia existente en dichos mercados, que se refleja en un aumento en el bienestar de los usuarios.”

6.2 Relación entre el Valor del Espectro y los criterios del Art. 54 de la LOT

El artículo 54 de la LOT indica que, para la determinación de los parámetros de las fórmulas para determinar los pagos por uso del espectro, se deben aplicar los siguientes criterios: ingresos facturados, número potencial de usuario, inversiones a realizarse para ampliar y mejorar la calidad, cobertura del servicio y aquellas definidas por la UIT y las mejores prácticas.

Las fórmulas para el cálculo de tarifas de uso del espectro se componen por tanto de tres tipos de variables: variables técnicas, que tratan de cuantificar el uso que se hace del espectro, variables de precio, que tratan de valorizar el espectro utilizado, y variables de incentivos, que introducen diferenciaciones del pago por uso con el fin de incentivar el despliegue y mejora en la calidad y tecnología de las redes en ciertas zonas específicas (como por ejemplo, las zonas rurales y marginales).

De esta forma los criterios del Art. 54 de la Ley también pueden clasificarse, como lo establece el Estudio de la ESPOL TECH E.P. de esta manera:

1. Variables técnicas para determinar el uso, serían aquellas definidas por la UIT.
2. Variables de precio que, de acuerdo a lo que hemos discutido en este capítulo, están relacionadas con el valor del espectro: ingresos facturados, número potencial de usuarios del servicio y cobertura.
3. Variables de incentivos: inversiones a realizarse para ampliar y mejorar la calidad.

Por consiguiente, los criterios del Art. 54 que estarían relacionados con el valor del espectro son: ingresos facturados, número potencial de usuarios del servicio y cobertura.

Las características técnicas de la banda del espectro, como su cobertura y penetración, así como el ancho de banda disponible para las empresas, afectan su valoración del espectro a través del efecto directo que tiene en el despliegue y mantenimiento de la red y, por consiguiente, en sus costos medios.

¹ Estudio ESPOL TECH E.P de Régimen Especial CONTRATO No. ARCOTEL-2020-012

² Estudio ESPOL TECH E.P de Régimen Especial CONTRATO No. ARCOTEL-2020-012



En las fórmulas de las tarifas por uso del espectro, se estarían incluyendo variables como ancho de banda del operador y el nivel de propagación de cada banda, en las variables técnicas que definen su uso. Por tanto, al incluir estas variables ya se estaría recogiendo el efecto que tiene las propiedades de cobertura y ancho de banda en la valoración del espectro.

Es importante señalar, como lo indica el Estudio de la ESPOL TECH E.P. que, “ *al utilizar el criterio de ingresos facturados señalado en el Art. 54 en las fórmulas de tarifas de uso de espectro ya se está considerando el efecto que tiene el número de usuarios potenciales y el efecto en mayor calidad que tiene el uso conjunto de distintas bandas de frecuencia con distintas coberturas y penetraciones. Asimismo, al utilizar variables técnicas asociadas al uso de la banda, como el ancho de banda y la propagación de la señal en dicha banda, también se está considerando las propiedades de cobertura que tiene cada banda del espectro que está siendo utilizada*”.³

6.3 BENCHMARKING

El análisis internacional se realizó a partir del levantamiento de información y análisis comparativo con regulación vigente en países que cuentan con una estructura de mercado o regulatoria similar a Ecuador, tal y como lo describe el Estudio presentado por ESPOL TECH E.P., el cual es base del presente informe, o que poseen una estructura y regulación de la cual se puede aprender y aplicar a la experiencia ecuatoriana, bajo este esquema los países analizados fueron: Chile, México, Colombia, Perú, Costa Rica, España y Alemania.

En este esquema las recomendaciones de la revisión internacional de acuerdo a lo observado en las fórmulas tarifarias de los distintos países toman criterios generales, que se pueden aplicar al momento de fijar la fórmula para cobrar tarifas de títulos habilitantes y uso como son los siguientes:

- A mayor expansión de red o ventas, mayor pago
- A menor desarrollo de la zona de cobertura (asociado a capacidad de pago de la población), menor pago.
- A menor calidad de servicio (cobertura) /menor número de servicios y tecnología más antigua, mayor pago (descuento si aumenta calidad o aumenta servicios, por ejemplo).
- A mayor cobertura en zonas rurales y aisladas, menor pago (descuentos por cubrir zonas rurales y aisladas)
- Cambio gradual en recaudación, que no genere mucho impacto en las finanzas públicas.

6.4 ELABORACIÓN DEL INDICADOR SOCIOECONÓMICO

El estudio el Estudio presentado por ESPOL TECH E.P, para el desarrollo del proyecto de reglamento incluyó la Elaboración del Indicador Socioeconómico para Ecuador, en base a los índices socioeconómicos y poblacionales que se construyeron y analizaron construidas con la información disponible a la fecha bajo tres esquemas, hasta seleccionar el más apropiado para Ecuador, cuyos resultados se recogen a continuación:

- Permite recoger tanto las diferencias en desarrollo económico como las diferencias en cuanto a nivel de ruralidad de las distintas zonas. Así, por ejemplo, otorga un menor incentivo al despliegue de redes en las dos principales ciudades del país (que concentra el despliegue de red actual) que en el resto del Ecuador.

³ Estudio ESPOL TECH E.P de Régimen Especial CONTRATO No. ARCOTEL-2020-012



- El índice se puede actualizar en forma periódica anual con la información del VAB cantonal que vaya publicando el BCE. Para actualizar la distribución de la población entre las parroquias de un cantón, se puede utilizar las proyecciones que realiza el INEC, por lo que este índice puede actualizarse, en principio, todos los años.

Debido a las mejores características en cuanto a ranking de parroquias que genera el **IVAP** respecto a los otros indicadores analizados, así como la factibilidad de ser actualizado en forma anual, se recomienda su uso como Indicador Socioeconómico que aproxime la capacidad de consumo de servicios de telecomunicaciones y audio y video por suscripción en Ecuador.

6.5 Aplicación de los criterios señalados en el Art. 54 de la LOT en la fórmula de derechos por uso de espectro.

6.5.1 Ingresos Facturados y Usuarios Potenciales

En la fórmula propuesta, el derecho de título habilitante por uso de espectro se determina en función de los ingresos facturados, que corresponde a uno de los criterios establecidos en el Art. 54 de la LOT, al utilizar el ingreso facturado también se está considerando en forma directa a los usuarios potenciales, por lo que dicho criterio también estaría siendo aplicado en la fórmula del derecho por uso.

6.5.2 Cobertura de Servicio

En la definición del porcentaje a aplicar a los ingresos, se considera que las distintas bandas de espectro tienen distinta valorización. Las diferencias en la valoración tienen su origen en las características comerciales y técnicas de las distintas bandas de espectro, entre ellas la propagación de las señales radioeléctricas. Las bandas entre 600 MHz y 1 GHz tienen un mayor valor comercial que las bandas mayores a 1 GHz, para uso en tecnologías 4G. Parte de esa mayor valoración se debe a que las bandas menores a 1 GHz permiten una mayor propagación y penetración de las señales radioeléctricas, logrando conseguir mayor cobertura de servicio con ello. Las bandas superiores a 1 GHz permiten una mayor potencia y velocidad de transmisión de las señales radioeléctricas, pero presentan una menor propagación y penetración de estas. Por consiguiente, al considerar la diferenciación del valor del espectro y del porcentaje de los ingresos que las operadoras deben pagar por el derecho de uso de cada uno, también se está considerando las características técnicas del espectro, en particular su capacidad de propagación de la señal radioeléctrica y su radio de cobertura, indica que "(...) *en consecuencia, el criterio de cobertura del Art. 54 de la LOT también está siendo considerado en esta fórmula.*"

6.5.3 Variables definidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT),

Como fue señalado para el caso de cobertura, en la definición del porcentaje a aplicar a los ingresos, se considera que las distintas bandas de espectro tienen distinta valorización, la cual depende de las características técnicas del espectro, en particular su capacidad de propagación, la cual es una variable técnica de uso recomendada por la UIT. Asimismo, para calcular el porcentaje final que debe pagar cada operador que tiene varias bandas, se utiliza como ponderador el ancho de banda que tiene cada una en cada banda del espectro, la cual también es una variable de uso recomendada por la UIT.

6.5.4 Inversiones a realizarse para ampliar y mejorar la calidad

No se consideran variables de incentivos para ampliar y mejorar la calidad de la red, debido a que este tipo de variables tiene más sentido técnico aplicarlas en las fórmulas de las tarifas de uso, la cual se calcula a nivel de enlaces o radiobases de los operadores y en la cual se puede



brindar incentivos diferenciados por la zona geográfica donde se ubiquen dichos enlaces o radiobases.

6.5.5 Mejores prácticas internacionales y las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT.

El uso de pagos proporcionales a los ingresos facturados es una de las formas recomendadas por ITU (2018) para establecer pagos por uso del espectro

7. CONTENIDO DEL PROYECTO:

Posterior a las reuniones de trabajo tanto al interno de ARCOTEL como con MINTEL bajo el acompañamiento permanente de ESPOL TECH E.P. dio como resultado el contenido del proyecto normativo se estructure de la siguiente forma:

Capítulo I Aspectos Generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Artículo 3. Términos y Definiciones.

Artículo 4. Parámetros.

Capítulo II De los Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones. audio y video por suscripción y operación de redes privadas.

Artículo 5. Por el otorgamiento y renovación de Títulos Habilitantes:

Artículo 6. Para la prestación de servicios de telecomunicaciones. Las empresas y entidades públicas.

Capítulo III De los Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico y de las Tarifas por Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico.

a) De los Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 7. Proceso público competitivo.

Artículo 8. El valor de los derechos por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes para el uso y explotación de frecuencias esenciales de alta valoración.

b) De las Tarifas por Uso y Explotación del espectro radioeléctrico.

Artículo 9. De los Servicios Fijos. Móviles y de Radiodeterminación en bandas bajo 30 MHz (No Multiacceso).

Artículo 10. De los Servicios Fijos. Móviles y de Radiodeterminación en bandas de 30 a 960 MHz (No Multiacceso).

Artículo 11. Del Servicio Fijo: Enlaces Punto-Punto (No Multiacceso).

Artículo 12. De los Servicios Fijos y Móviles (Multiacceso).

Artículo 13. De los Servicios Fijos por Satélite.

Artículo 14. De los Servicios Móviles por Satélite.

Artículo 15. Del Servicio de Radioaficionados.

Capítulo IV De las tarifas por frecuencias de uso reservado. de uso temporal experimental. temporal de emergencia y temporal eventual

Artículo 16. Tarifas para frecuencias de uso reservado.

Artículo 17. Tarifas para uso temporal experimental.

Artículo 18. Tarifas para uso temporal de emergencia.



Artículo 19. Tarifas para uso temporal eventual.

Capítulo V De las tarifas de frecuencias en bandas libres y tarifas mínimas.

Artículo 20. Tarifas por uso de frecuencias en bandas libres.

Artículo 21. Tarifas por uso determinado en bandas libres de frecuencias.

Artículo 22. Del cobro mínimo por factura.

Capítulo VI Del Cobro. Pago. Mora y Multas en el Pago de los Derechos y Tarifas

Artículo 23. Del cobro.

Artículo 24. Del pago.

Artículo 25. De la mora en el pago.

Artículo 26. Multas.

Capítulo VII Disposiciones Generales. Transitorias y Derogatorias

Disposiciones Generales

Disposiciones Transitorias

Disposiciones Derogatorias

Anexos

8. RECOMENDACIÓN:

Por lo indicado, se recomienda a la Coordinación Técnica de Regulación, de estimar procedente el proyecto normativo denominado: **“REGLAMENTO DE DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN DE REDES PRIVADAS; DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, Y DE TARIFAS POR SU USO Y EXPLOTACIÓN.”**, lo ponga a consideración de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, a fin de que, en aplicación de la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Resolución Nro. ARCOTEL 03-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015, con observancia de lo señalado en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, sea remitido al Directorio de la ARCOTEL, para que luego del respectivo análisis, autorice el inicio del procedimiento de consulta pública.





ANEXO:

Proyecto de Resolución de: "REGLAMENTO DE DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN DE REDES PRIVADAS; DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, Y DE TARIFAS POR SU USO Y EXPLOTACIÓN."

9. BIBLIOGRAFÍA

1. Estudio ESPOL TECH E.P de Régimen Especial CONTRATO No. ARCOTEL-2020-012

Atentamente,



Ing. Patricia Astudillo.
DIRECTORA TÉCNICA DE ESTUDIOS. ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y DE MERCADO

ELABORACIÓN y REVISIÓN:

Ing. Mónica Riofrío.
ESPECIALISTA JEFE 2

